

CONTRATO N°: 213 DEL 2026
CONTRATISTA: SOLUCIONES MEDICAS DEL EJE CAFETERO S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL: LUZ PIEDAD LOPEZ ALZATE
VIGENCIA: 03 DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE DEL 2026
CDP: No. 570
RUBRO: 2550103001 MEDICAMENTOS (PRODUCTOS FARMACEUTICOS)
VALOR: \$145.223.312

Entre los suscritos a saber, **HECTOR FABIO URREA RAMIREZ**, mayor, domiciliado en Filandia Quindío, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.129.701 de Pereira R., quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL**, en su calidad de Gerente, elegido en el cargo por medio del Decreto No. 057 del 22 junio del 2026 y posesionado mediante Acta No. 004 del 23 de junio del mismo año de la Alcaldía Municipal de Filandia, Persona Jurídica con NIT. No. 890.001.098-5, y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, **LUZ PIEDAD LOPEZ ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.134.459 expedida en Pereira Risaralda, quien actúa en su calidad de Representante legal de la Sociedad **SOLUCIONES MEDICAS DEL EJE CAFETERO S.A.S.**, identificada con NIT. 900593392-0, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato teniendo en cuenta los siguientes considerandos: a) Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. b) Que el artículo 209 de la constitución política determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. c) Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo 111, Título II del Libro 11 de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. d) Que las Empresas Sociales del Estado, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, requiere para el desarrollo de su objeto, suscribir contratos para la adquisición de bienes y servicios necesarios para tal fin. e) Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán discrecionalmente, utilizar las

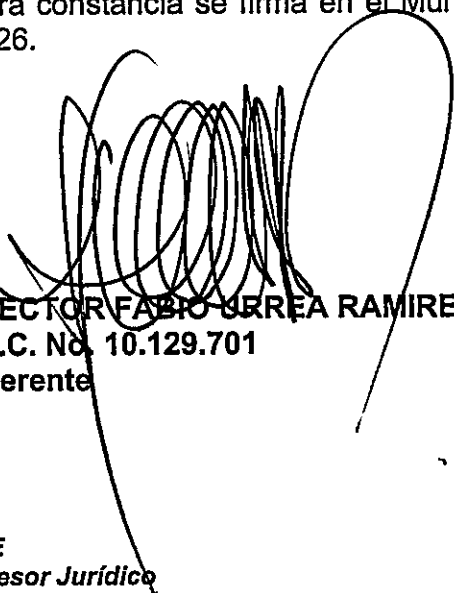
cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. f) Que el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Que el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, en su artículo 4, establece que La competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación se radica en cabeza del Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. g) Que, por ser el presente contrato de una cuantía inferior a 150 SMLMV, se utilizó la forma de contratación directa, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 14 del manual de contratación de la ESE. h) Que la contratación a realizar es una contratación prioritaria sujeta al Manual Interno de Contratación de la ESE. i) Que, conforme a los estudios previos adoptados por la Gerencia mediante resolución, se hace necesario la contratación mediante la modalidad de prestación de servicios de Suministro para el cumplimiento del objeto social de la institución. j) Que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Filandia Quindío, requiere la contratación una persona jurídica con experiencia en el suministro de Medicamentos, con el fin de brindar de manera eficiente y oportuna la atención a la comunidad.; k) Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 570 expedido por el SUB GERENTE de la ESE, con cargo al rubro **2550103001 MEDICAMENTOS (PRODUCTOS FARMACEUTICOS)** del Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Vigencia 2026; razón por la cual, es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE Y OBLIGA A PRESTAR EN FORMA EFICIENTE Y OPORTUNA, DE ACUERDO CON SU DISPONIBILIDAD Y A SU PORTAFOLIO DE SERVICIOS DECLARADOS Y/O HABILITADOS EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, NECESARIO PARA BRINDAR UNA ATENCION OPORTUNA A TODOS LOS USUARIOS DE LA ESE. CLAUSULA SEGUNDA. DE LA DURACION Y TIEMPO DE SERVICIO:** El término de duración de este contrato es hasta el 31 de octubre de 2026 y a partir de la suscripción del Acta de inicio. **CLAUSULA TERCERA: DEL VALOR.** Se señala para efectos del presupuesto como valor del contrato la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$145.223.312).** **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** El CONTRATANTE cancelará al CONTRATISTA en pagos parciales mensuales, proporcionales al servicio prestado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de radicación de la factura de cobro de los servicios prestados en el mes vencido, con los respectivos soportes y recibo a satisfacción de acuerdo al valor de los bienes facturados en cada período, previo visto bueno del supervisor y acreditando el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral consagrado en la ley y parafiscales. Autorizando el descuento de las estampillas que graben el presente contrato. **PARAGRAFO: TARIFAS.** De conformidad al listado de precios aportado y que hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza del contrato por ejecutar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento responderá el CONTRATISTA. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ESE.** a) Poner a

Disposición del contratista todos los elementos necesarios para el cabal cumplimiento de las actividades objeto del presente contrato. b) La E.S.E reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad de los servicios y actividades contratadas; a formularle al Contratista oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. e) Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2026. d) A pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precios pactados en el contrato; previa presentación del informe de actividades desarrolladas, con la orden de pago debidamente legalizada. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** ELCONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones: 1. Presentar y mantener vigentes los permisos, licencias y títulos de idoneidad profesional exigidos por Ley o por la Autoridad Administrativa, civil o sanitaria, para el ejercicio o desarrollo de las actividades contratadas. 2. Atender oportuna y eficazmente las solicitudes que le formule la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FILANDIA QUINDIO, para optimizar la atención en la prestación de servicios. 3. Llevar a cabo la entrega oportuna de los medicamentos requeridos por la ESE, 4. Suministrar los medicamentos en óptimas condiciones y con los debidos requerimientos de ley. 5. Cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral consagrado en la ley y parafiscales cuando haya lugar. 6. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** La propuesta presentada por el Contratista, hace parte integral del presente contrato, y se obliga a cumplirla en toda su integridad. **CLAUSULA OCTAVA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL** El presente contrato será cancelado con cargo al rubro **2550103001 MEDICAMENTOS (PRODUCTOS FARMACEUTICOS)** del Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Vigencia 2026. **CLAUSULA NOVENA: ESTÁNDARES DE OPORTUNIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** La prestación de los servicios tendrá los siguientes términos máximos de oportunidad e inmediatez a partir de la fecha de solicitud del servicio de medicamentos. **CLÁUSULA DECIMA: VINCULACION NO LABORAL** El presente contrato no genera relación laboral entre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA QUINDIO y EL CONTRATISTA, por cuanto éste ejecuta sus actividades con total autonomía; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de las pactadas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA SUPERVISION E INTERVENTORIA:** Por parte del contratante la Supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Subgerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA QUINDIO. Quien por su calidad podrá sugerir al contratista el mejoramiento en el servicio sin que esto constituya subordinación. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENA PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones conferidas, por cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra una cuantía del 10% del valor del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍA.** El CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FILANDIA QUINDIO, con una compañía de seguros o en una entidad bancaria o financiera, una garantía para avalar y respaldar el cumplimiento de las obligaciones surgidas de este contrato las garantías serán: 1) **DE CUMPLIMIENTO** de las obligaciones en cuantía del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y cinco (5) meses más; 2) **RESPONSABILIDAD CIVIL** frente a terceros por un valor del treinta por ciento (30%) del contrato y que ampare el cien por ciento (100%) o integralmente las actividades contratadas y con una vigencia

igual a la duración del mismo y cinco (5) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN:** El contrato podrá darse por terminado antes del plazo pactado mediante acto administrativo debidamente motivado en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento parcial o total del objeto del contrato, o por su ejecución en forma anormal, que podrá consistir en la no ejecución de las funciones, en su demora injustificada o en su ejecución en condiciones que no satisfagan las exigencias de calidad del CONTRATANTE, en éstos Eventos, el CONTRATANTE tendrá la facultas de dar por terminado el contrato y dar por efectiva la póliza de cumplimiento establecida en la cláusula octava. 2) Si se comprueba que el CONTRATISTA se hallaba incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir el presente contrato o sobreviniere alguna de ellas durante su ejecución. 3) Cuando el presente contrato atente contra los intereses económicos, sociales o legales de la institución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes, si así lo disponen. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** Deberá atenderse al derecho común de Terminación, Interpretación y Modificación Unilaterales, de sometimiento a las Leyes nacionales y de Caducidad. Esta cláusula debe consignarse expresamente en el contenido del Contrato. Se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011 y lo consignado en el Estatuto Interno de Contratación. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al Control de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo visto bueno del CONTRATANTE. **CONTRATISTA** declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 12 del Manual Interno de contratación de la ESE. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO Y LEYES.** Para todos los efectos, las partes declaran como su domicilio contractual el Municipio de Filandia Quindío. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación de la ESE. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, el artículo 114 del Decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto 0723 de 2013, se obliga al contratista que preste sus servicios al estado, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios a estar afiliados al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales). De igual manera y desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia deberá efectuar los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales si a estos últimos hubiere lugar, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) propuesta del contratista; b) Certificado de antecedentes disciplinarios del CONTRATISTA, expedido por la Procuraduría General de la Nación; c) Certificado de antecedentes fiscales y judiciales. d) Autoliquidación de aportes en Salud y Pensión y ARP con una Entidad autorizada f) El registro y certificado de disponibilidad presupuestal; e) Estudios previos adoptados por la Gerencia. f) Propuesta. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, e) Conciliación, d) Amigable Composición, e) Tribunal de arbitramento de acuerdo a los procedimientos legales

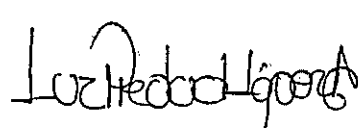
establecidos para tal efecto. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá a la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA QUINDIO indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del plazo y la liquidación unilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo anterior, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a su liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere la aprobación del acta de inicio y el registro presupuestal.

Para constancia se firma en el Municipio de Filandia Quindío, el día tres (03) de julio del 2026.



HECTOR FABIO URREA RAMIREZ
C.C. No. 10.129.701
Gerente

P/E
Asesor Jurídico



LUZ PIEDAD LOPEZ ALZATE
C.C. No 42.134.459
SOLUCIONES MEDICAS DEL EJE
CAFETERO S.A.S